

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 28 Marzo 1913).

Ministerio de la Gobernación

Núm. 1.140

REAL ORDEN CIRCULAR

Por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes se ha dictado con fecha 5 del actual la siguiente Real orden:

«No siendo posible que este Ministerio subvencione á las Escuelas de Artes Industriales, hoy de Artes y Oficios, para que puedan concurrir á la Exposición Nacional de Artes Decorativas é Industrias Artísticas, convocada en Madrid para el 1.º de Mayo próximo, llenando la obligación que les impone el Reglamento vigente, á causa de la escasez de recursos del presupuesto de este Departamento,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se interese de V. E. excite el celo de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales de aquellas poblaciones en que funcionen dichas Escuelas, á fin de que las concedan algún auxilio para facilitar su indispensable concurrencia á la expresada Exposición.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.»

Lo que de Real orden traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que se sirva excitar el celo de aquellos Ayuntamientos y Diputación de esa provincia en los que radiquen Escuelas de Artes Industriales, hoy de Artes y Oficios, para que presten su apoyo moral y material al objeto que se propone la preinserta Real disposición. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1913.—Alba.

Sr. Gobernador civil de . . .

(«Gaceta» 25 Marzo 1913).

AYUNTAMIENTOS

CÓRDOBA

Núm. 1.163

Deseando esta Alcaldía que el padrón comprensivo de los contribuyentes por el impuesto sobre inquilinatos se someta á una prolija depuración, ha conseguido de la Empresa arrendataria que prorrogue por todo el mes de Abril inmediato el plazo, ya finado en que aquel ha estado expuesto al público, sin perjuicio de que se comience la cobranza en primero del expresado mes, á fin de que puedan los vecinos durante ese nuevo término cerciorarse de la justicia y procedencia de las cuotas que se les haya asignado según las bases contributivas establecidas en las Ordenanzas aprobadas por la Superioridad, y producir las reclamaciones que á su derecho convenga.

La Alcaldía requiere y exhorta al vecindario para que acuda á las oficinas de la Arrendataria con aquel objeto, y advierte á todos que al finalizar el citado mes de Abril se considerará definitiva-

mente cerrado el padrón de contribuyentes, y no se admitirán reclamaciones contra el mismo, sea cual fuere el fundamento en que se apoyen.

Córdoba 26 de Marzo de 1913.—S. Muñoz.

PUEBLONUEVO DEL TERRIBLE

Núm. 1.134

Don Valentín Morales de Manuel, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que el día treinta de Abril del año que rige, y á las once horas del mismo, se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia ó la de quien legalmente me sustituya, la subasta pública para la ejecución de las obras de aceras y empedrados en las calles Maribello, Veracruz, Rosario, Veraguas, Hernán Cortés, Cervantes y Plazuela Trinidad, de esta villa, por el sistema de pliegos cerrados, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de ocho mil noventa y nueve pesetas treinta y siete céntimos.

Las proposiciones deberán extenderse en papel de la clase 11.ª, ajustadas al modelo que obra en el respectivo pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, teniendo en cuenta que han de ser presentados durante la primera media hora expresada, acompañados de la cédula personal del licitador y del resguardo que acredite tener consignada en la Caja general de Depósitos ó en la de este Municipio, como depósito provisional, la cantidad de cuatrocientas cuatro pesetas noventa y seis céntimos á que asciende el 5 por 100 de la tasación; se indica igualmente que no será tomada en consideración la proposición cuya cuantía no cubra dicho tipo; que la fianza definitiva será equivalente

al 20 por 100 del precio del remete; que el Letrado designado para el bastanteo de poderes es don Luis Gómez Sánchez, de estos vecinos, y que la subasta se subordinará á las prescripciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para los contratos provinciales y municipales.

Pueblonuevo del Terrible 24 de Marzo de 1913.—Valentín Morales.

POSADAS

Núm. 1.139

Don Bartolomé Vega Pérez, Alcalde de esta villa.

Hago saber: que declarada desierta por falta de licitadores la subasta señalada para el día veintitres de Febrero último, referente al arriendo de los productos ó arbitrios establecidos sobre el matadero público de esta villa, durante el año actual de 1913, y cuyo anuncio fué inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número veinte, correspondiente al día veintitres de Enero próximo pasado, el Ayuntamiento de mi presidencia ha resuelto la celebración de otra con el propio objeto, tipo y condiciones que la primera.

En su virtud, dicha segunda subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales, el día siguiente de los treinta del de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con sujeción al pliego de condiciones que continúa de manifiesto en la Secretaría municipal, para que pueda ser examinado por cuantas personas deseen interesarse en la licitación.

Posadas 24 de Marzo de 1913.—Bartolomé Vega.—Antonio Uceda, Secretario.

VILLAFRANCA

Núm. 1.167

ORDENANZA formada por el Ayuntamiento de Villafranca, provincia de Córdoba, para la exacción del arbitrio sobre las carnes frescas y saladas, conforme a la ley de 12 de Junio de 1911 y Reglamento dictado para su ejecución.

Bases

1.ª En virtud de las vigentes disposiciones, se establece en este Municipio el arbitrio sobre las carnes.

2.ª Comprende este arbitrio las carnes de reses vacunas, lanares, cabrías y de cerda destinadas al consumo público.

3.ª Están sujetas al arbitrio en este Municipio las carnes de reses que en todo ó en parte se destinen al consumo público, ya se sacrifiquen en el matadero ó fuera de él.

4.ª Las carnes de reses sacrificadas en el matadero adeudarán el arbitrio antes de su salida para el consumo.

5.ª Las carnes que se reciban saladas ó frescas, embutidas ó adobadas en los establecimientos públicos, devengarán el arbitrio al ser introducidas.

6.ª Todo el que haya de proceder al sacrificio de reses para el consumo público, lo pondrá anticipadamente en conocimiento del Fiel del matadero.

7.ª Los que reciban carnes frescas ó saladas, embutidas ó en conserva para el abasto público, las presentarán al adeudo en el domicilio del funcionario encargado de la cobranza de este arbitrio.

8.ª La unidad de peso será el kilogramo, base del adeudo, tanto para las reses como para las carnes saladas, en conserva y embutidas.

9.ª Las cuotas de este arbitrio se devengarán con arreglo á la siguiente

Tarifa

Ptas. Cts.

Carnes vacunas, lanares y cabrías

en fresco, el kilogramo 0 11

Las de cerda muertas en fresco . . 0 17

Las mismas saladas, embutidas y

en conserva 0 24

10.ª Las carnes forasteras que se introduzcan para el consumo público, adeudarán el arbitrio con arreglo á la tarifa anterior.

11.ª La exacción del arbitrio se llevará á efecto por fiscalización administrativa y por medio de recibos en el acto de ser pesadas las carnes muertas ó las introducidas para el consumo público en el término municipal.

12.ª Para evitar fraudes, la Administración municipal podrá sellar y contraseñar, en la forma que estime conveniente, las carnes que hayan satisfecho los derechos del arbitrio.

13.ª Se exceptúan del arbitrio las carnes inutilizadas para el consumo. La inutilización de las carnes se hará cuando lo ordene el Inspector de Sanidad municipal de carnes.

14.ª El pago del arbitrio corresponderá siempre al que sea dueño de las carnes, en el momento de ser sacrificadas ó introducidas.

15.ª La recaudación del arbitrio se llevará á efecto por la Administración municipal, en el sitio determinado en la base 7.ª de esta Ordenanza.

16.ª Se conceptúan defraudadores de este arbitrio los que introduzcan especies

gravadas sin presentarlas al adeudo de la oficina correspondiente; ios que no den parte anticipadamente de las reses que sacrifiquen en el matadero ó fuera de él, y todos los que de alguna manera traten de disminuir los ingresos de este arbitrio.

17.ª Las defraudaciones serán castigadas con una multa de 1 á 125 pesetas, sin perjuicio del pago de las cuotas defraudadas. Si no pudieran determinarse estas, el importe estimado de las cuotas no bajará de 125 pesetas.

18.ª Las carnes aprehendidas después de cometido el fraude, serán decomisadas y devengarán el arbitrio aunque resulten inaptas para el servicio.

19.ª La multa será impuesta por el Alcalde, oyendo previamente al interesado, y se hará efectiva en el término de diez días, exigiéndose después por la vía de apremio.

20.ª El importe de las multas ingresará en la Caja municipal, como producto del arbitrio.

21.ª Contra la imposición de la multa podrá reclamarse ante el Delegado de Hacienda de la provincia, dentro de los diez días siguientes á la notificación. Será requisito indispensable para poder reclamar, haber consignado previamente en depósito el importe de la multa y las cuotas adeudadas.

22.ª Esta Ordenanza regirá en este Municipio durante el plazo de diez años, contados desde 1.º de Enero de 1913.

23.ª Dentro de este periodo de tiempo no podrá hacerse reforma ni variación alguna en esta Ordenanza, sin la aprobación del Ministerio de Hacienda.

24.ª Queda facultado el Ayuntamiento para nombrar el personal que juzgue necesario para la fiscalización y exacción de este arbitrio.

La anterior Ordenanza ha sido aprobada por el Ayuntamiento de esta villa en sesión de 20 del presente mes.

Villafranca 22 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Ricardo Herrera.—El Secretario, Juan A. Román.—Hay un sello de la Alcaldía.

Aprobadas por Real orden de 19 del corriente mes. Madrid 24 de Febrero de 1913.—El Director General (nombre ilegible) Chapaprieta.

Es copia.—El Alcalde, Ricardo Herrera.—El Secretario, Juan A. Román.

CASTRO DEL RIO

Núm. 1.131

Don Mateo Navajas Navas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia ha nombrado á don Diego Romero Jiménez recaudador voluntario y ejecutivo para el cobro del reparto vecinal de consumos del corriente año, y habiendo sido aprobado dicho documento por la Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia, se ha dispuesto que el periodo voluntario de cobranza del primer trimestre tenga lugar en esta Casa Capitular, desde las diez de la mañana á cuatro de la tarde de los días del 26 al 31 del actual, y del 1 al 5 de Abril próximo venidero.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes comprendidos en el mencionado reparto de consumos.

Castro del Río 24 de Marzo de 1913.—M. Navajas.

Núm. 1.133

Hago saber: que en sesión pública celebrada por el Ayuntamiento de mi presidencia el 22 de los corrientes, han sido elegidos por sorteo los dieciocho Vocales que con los Concejales que forman esta Corporación han de constituir la Junta municipal en el año que cursa, habiendo resultado elegidos en cada una de las seis secciones en que fueron divididas las clases contribuyentes, los individuos que á continuación se relacionan:

Primera sección

D. José Bello Salido
 > Diego Jiménez Fernández
 > José Carretero Escobar
 > Enrique Mármol Amores

Segunda sección

D. Diego Escobar Centella
 > José Povedano Salido

Tercera sección

D. Bonifacio Gómez Rodríguez
 > Juan García Elías
 > Miguel Povedano Romero

Cuarta sección

D. Francisco Mármol Salido
 > Francisco Carpio Bravo

Quinta sección

D. Francisco Márquez Elías
 > Juan Bravo Domínguez
 > Antonio Fajardo Navajas

Sexta sección

D. Rafael Márquez Elías
 > Juan Clavero Rojano
 > Juan Iñiguez Carpio
 > Antonio Navajas Villatoro

Cuya elección, además de comunicarse particularmente á los interesados, se hace pública por medio del presente en cumplimiento á lo que dispone el artículo 68 de la ley Municipal, para que en el plazo de ocho días puedan presentarse las excusas ó reclamaciones que estimen conducentes.

Castro del Río 25 de Marzo de 1913.—M. Navajas.

ALMEDINILLA

Núm. 1.132

Don Antonio Vega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que teniendo que proceder en el próximo mes de Mayo á la formación de la relación de altas y bajas al Registro fiscal de la riqueza rústica y á la del apéndice al de edificios y solares, se advierte á los contribuyentes por uno y otro concepto que durante todo el mes de Abril entrante pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones respectivas, reintegradas con el timbre correspondiente y acompañadas del documento que motive la alteración, con la carta de pago que justifique haber satisfecho los derechos reales correspondientes, sin cuyos requisitos no será admitida ninguna que se presente.

Almedinilla 24 de Marzo de 1913.—A. Vega.

Núm. 1.137

Hago saber: que fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día 22 del actual, las cuentas municipales de la misma, rendidas por el Depositario, correspondientes al año natural de 1912, y las del mismo presupuesto rendidas por la

Alcaldía, se hallan expuestas al público, en cumplimiento al párrafo tercero del artículo 161 de la ley Municipal vigente, por término de quince días hábiles, contados desde el de la fecha, durante los cuales pueden ser examinadas por las personas que lo deseen y aducir en su contra las reclamaciones que crean oportunas.

Almedinilla 24 de Marzo de 1913.—A. Vega.

HORNACHUELOS

Núm. 1.135

Don Rafael Zamora Muñoz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose omitido al anunciarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 10 del actual el repartimiento de consumos de esta villa, respectivo al año corriente, el día en que se ha de reunir la Junta municipal para resolver las reclamaciones que se interpongan por los contribuyentes contra las cuotas que le han sido fijadas á los mismos en dicho documento, se hace público por medio del presente, que las citadas reclamaciones serán resueltas por dicha Junta en sesión que al efecto ha de celebrar la misma el día 4 del próximo Abril, á las diez de su mañana, ó sea al hacer los nueve días hábiles, á contar desde el de la fecha, inclusive, en cuyo día serán también resueltas las reclamaciones verbales que se hagan en aquel acto, según dispone el artículo 312 del Reglamento de consumos vigente.

Hornachuelos 26 de Marzo de 1913.—Rafael Zamora.

BUJALANCE

Núm. 1.136

Don José de Lora y Daza, primer Teniente y Alcalde accidental del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que formado por este Ayuntamiento el padrón vecinal de este término, en armonía con lo dispuesto en la ley Municipal vigente, queda el mismo de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de quince días, á fin de que pueda ser examinado por los interesados y aducirse las reclamaciones que sean pertinentes.

Bujalance 25 de Marzo de 1913.—José de Lora y Daza.

ALMODOVAR

Núm. 1.138

Don Rafael González Castilla, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que habiéndose aparecido en las afueras de esta población sin dueño conocido la caballería cuyas señas se expresan á continuación, se anuncia al público para que la persona que se considere con derecho á dicho semoviente, deduzca su reclamación en esta Alcaldía, por lo que le será entregada, previa justificación correspondiente; advirtiéndose que en otro caso se procederá á su venta en pública subasta, transcurrido el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Clase y señas

Una burra de cuatro años, rucia clara, alzada regular, hierro ninguno y sin señas particulares.

Almodóvar 22 de Marzo de 1913.—Rafael González.

BAENA

Núm. 1.168

Cobranza de consumos

La cobranza voluntaria del primer trimestre del reparto de consumos del presente año, tendrá lugar en la planta alta de la Casa capitular de esta villa, entrada para la Contaduría, durante los días 1, 2, 3, 4, 5 y 7 del próximo Abril; y como periodo adicional en los días 8, 9, 10, 11 y 12 del mismo.

Las horas de cobranza serán desde las once hasta las diecisiete (las cinco de la tarde.)

Baena 27 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Joaquín Valenzuela.

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 1.159

Don Luis Rodríguez Cabezas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: que en este Juzgado de mi cargo y por la Secretaría del que refrenda, á instancia de don Clemente Castelanotti Barbieri, mayor de edad, casado y vecino de Adamuz, se sigue expediente para acreditar el dominio de una casa que radica en la calle de la Cárcel, de la villa de Adamuz, señalada con el número dos moderno; lindante por la derecha de su entrada la calle de Mesones, haciendo esquina; por la izquierda la del cuatro de la indicada calle Cárcel, de los herederos de don Rafael González, y por la espalda la del número uno de mencionada calle de Mesones, de los herederos de don Antonio García y García, con una superficie de doscientos catorce metros, doscientos ochenta y seis milímetros, que dice compró en el mes de Julio del año de mil novecientos diez á don Manuel López Espinosa y López, á don Antonio López Espinosa y López y don Manuel López Ramírez.

Y en virtud de lo acordado en providencia de este día, de conformidad con lo dispuesto en la ley Hipotecaria reformada, se cita á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada, por medio del presente, á fin de que dentro del término de ciento ochenta días, comparezcan ante este Juzgado á alegar su derecho, cuyo llamamiento se hace por tercera vez.

Dado en Montoro á dieciocho de Marzo de mil novecientos trece.—Luis Rodríguez.—El Secretario, Licenciado José Benítez Lara.

Núm. 1.149

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en providencia del día de hoy, dictada á escrito presentado por el Procurador don Martín Vega Leal y Cerro, en nombre y representación de don Fernando Menor Moyano y doña Catalina Moyano Jurado, como herederos de Fernando Menor Criado, y además la segunda en representación de sus menores hijos Francisco y Bernardo Menor Moyano, en los autos juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por los mismos, en reclamación de cantidad, contra los herederos del difunto don Francisco Castro Serrano, vecino que fué de Villa

del Río, se emplaza por segunda vez por medio de la presente á don Pedro Antonio y doña Catalina María Polo Castro y doña Dolores Borrego Castro, como herederos del mismo, y cuyos domicilios se ignoran, para que dentro del término de tres días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, contestando á la demanda de pobreza, para lo que se les confiere traslado con suspensión de la demanda principal, hasta la resolución de aquella y que se solicita en referido escrito de demanda, previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Montoro dieciocho de Marzo de mil novecientos trece.—Juan Fernández.

CÓRDOBA

Núm. 1.160

Don Mariano González de Andia y Llanos, Juez de primera instancia de esta capital.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo y por la Secretaría del que refrenda, se siguen autos sobre juicio de abintestato por fallecimiento de doña Dolores Mondesí Ibáñez, natural de Veger (provincia de Cádiz), de noventa y seis años, viuda y de esta vecindad, en la que falleció el día veintiseis de Noviembre último, y en cumplimiento á lo que dispone el artículo novecientos ochenta y seis de la ley Procesal civil, se anuncia por medio del presente la muerte intestada de dicha señora, y se llama á los que se crean con derecho á la herencia, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarla en el término de treinta días.

Dado en Córdoba á quince de Marzo de mil novecientos trece.—Mariano G. de Andia.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Núm. 1.161

Don Mariano González de Andia y Llanos, Juez de instrucción de esta capital.

En virtud del presente se cita y llama á un desconocido cuyas señas á continuación se expresan, que en los primeros días del mes de Junio del año anterior, en el pueblo de Puertollano, vendió un mulo al vecino de dicho pueblo Eulogio Jiménez Rodríguez, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia y en el de Ciudad Real, comparezca ante este Juzgado, á prestar declaración en sumario que instruyo por hurto de dicho semoviente, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Córdoba á veintiseis de Marzo de mil novecientos trece.—Mariano G. de Andia.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Señas del individuo

De estatura regular, moreno, cerrado de barba, sin bigote, como de unos treinta y cinco á cuarenta años.

CABRA

Núm. 1.155

Don Juan Bautista Bello y Ríos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autorida-

des é individuos de la policía judicial, y en el mío le ruego y encargo procedan á la averiguación, busca y captura del autor ó autores del hecho de haber cortado dieciséis plantones de olivo, en la noche del veintiuno al veintidos del actual, en finca propia del vecino de esta ciudad don Antonio Ortiz Prieto, sito al partido de Cerro-Gordo, de este término, y caso de que fueren habidos serán puestos á disposición de este Juzgado, en la cárcel de este partido.

Dado en Cabra á veinticinco de Marzo de mil novecientos trece.—Juan Bautista Bello.—El Secretario, P. H., Rafael García.

Núm. 1.156

Por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, y en el mío les ruego y encargo procedan á la averiguación, busca y captura del autor ó autores del hecho de haber cortado ocho plantones de olivar en la noche del veintiuno al veintidos del actual, en una finca propia del vecino de esta ciudad, don Manuel del Real y Escobar, llamada Nueva Española, y caso de que fuesen habidos serán puestos á disposición de este Juzgado, en la cárcel del partido.

Dado en Cabra á veintiseis de Marzo de mil novecientos trece.—Juan Bautista Bello.—El Secretario, P. H., Rafael García.

POSADAS

Núm. 1.157

Don Manuel Heredia y Trevilla, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, ruego y encargo á toda clase de autoridades y agentes de la policía judicial, la práctica de diligencias para la busca y rescate de la yegua que se reseña á continuación, propia de Juan Palacios Jiménez, vecino de Almodóvar del Río, hurtada la noche del veinticinco de Febrero último, en terrenos de los Majadales Altos, de aquel término, y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición, por tenerlo así acordado en el sumario que instruyo con motivo de expresado hecho.

Dada en Posadas á dieciocho de Marzo de mil novecientos trece.—Manuel Heredia.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia.

Señas

Una yegua de dieciséis años, más de marca, pelo negro, calzada de las patas, hierro confuso en la nalga derecha y el de la Compañía El Fénix Agrícola en la izquierda.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1.147

Don Eduardo Pérez del Río, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

En virtud del presente ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, practiquen diligencias para la busca y ocupación de una lechona de diez meses, entrepelada, con algunas cerdas blancas, como de cuatro arrobas de peso, con las orejas despuntadas y rasgadas por delante, sin hierro; otra de la misma edad, pelo y señas; un lechón de cuatro meses, pelo prieto, como de dos arrobas y me-

dia, con la misma señal en las orejas y como particular seña un lobanillo en la ingle del lado derecho, de la pertenencia de Tomás Rufo Agredano, sustraídos en la noche del dieciocho al diecinueve del actual, de una zahurda próxima á la casa de la dehesa de los Hatillos, propiedad de don Manuel de la Fuente, y habidos los pongan á disposición de este Juzgado, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Fuente Obejuna á veinticuatro de Marzo de mil novecientos trece.—Eduardo Pérez del Río.—P. D., El Oficial de Secretaría, Rafael González.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.144

GARCIA Francisco, domiciliado últimamente en Valenzuela, provincia de Córdoba, y que se dice residir en Ceuta; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Montilla, para declarar en causa por estafa instruida por este dicho Juzgado.

Núm. 1.145

JIMENEZ HEREDIA Diego, domiciliado últimamente en Antequera ó Mollina; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Baena, para declarar en causa por robo de caballerías instruida por dicho Juzgado bajo el número sesenta del año mil novecientos diez.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.153

DOMINGUEZ Francisco, de veinticuatro á veintiseis años de edad, estatura alta.

DOMINGUEZ DUARTE Manuel, de cuarenta y dos á cuarenta y cuatro años de edad.

Antonio, conocido por El Abuelo, na-

tural de Sevilla, de unos cuarenta y cuatro á cuarenta y seis años de edad, de estatura baja, rubio, con bigote, grueso, vistiendo traje oscuro con americana.

Maximino, conocido por Cartagena, natural 6 vecino de Fuentes de León.

CHICLANA Antonio, que anda con un cuadro sacando fotografías por Nerva 6 Riotinto, es de estatura regular, de medianas carnes, de unos cincuenta años, algo moreno, viste traje de paño oscuro y sombrero color café.

Dos desconocidos, uno de ellos extranjero y el otro de Fuentes de León, uno de estatura mediana, más bien baja, grueso, cara abultada, vistiendo de negro con americana, sombrero del mismo color estilo mascota, y el otro de estatura alta, delgado, vistiendo traje oscuro.

Todos se encuentran en ignorado paradero, aunque se dice que los dos primeros tienen su residencia en Sevilla, y comparecerán, en término de quince días, ante el Juez de Instrucción de Aracena, á responder de los cargos que les resultan en causa que se instruye por robo de dinero á la Compañía Minas de La Esperanza; bajo apercibimiento, los cinco primeros procesados, que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

También se apercibe á los dos desconocidos, que de no comparecer les parará así mismo los perjuicios á que haya lugar.

Aracena veintiuno de Marzo de mil novecientos trece.—El Juez de instrucción, F. Torreros Bejarano.—El Secretario, P. H., José Nogales.

Núm. 1.154

MARTIN Juan, de veintisiete á treinta años de edad, natural de Alora, vecino de Málaga, alto, más bien grueso, pelo rubio oscuro, afeitado, con lunar grande en la mejilla izquierda y algunas canas en él, y una nube pequeña por bajo de la pupila del ojo izquierdo; viste traje de pana color café con leche, rayada con punta estrecha, sombrero de ala negro, pañuelo blanco de seda al cuello, camisa blanca; comparecerá en este Juzgado dentro del término de diez días, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal. Dicho individuo lleva un burro de tres años y una rucha con dos, el primero pelo rucio claro, con lunar oscuro encima de la nariz y más arriba un lucero blanco, alzada regular, y la segunda pelo rucio oscuro y pequeña, un aparejo con sobreenjalma nueva de lona, fondo blanco á cuadros con algunos cordones colgando, y jáquima de seda con dos borlas.—Estepa veintiseis de Marzo de mil novecientos trece.—El Secretario, Sebastián Montes.

Cuerpo de Ingenieros de Minas.—Jefatura de Córdoba

Año de 1913.—Itinerario núm. 4

RELACION de las operaciones que se han de practicar por el personal del Cuerpo Nacional de Minas de esta provincia en los días y términos municipales que á continuación se expresan:

Núm. 1074

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Clase del mineral.	INTERESADO	REPRESENTANTE	Clase de la operación.	PARAJE EN QUE RADICA	TÉRMINO MUNICIPAL	Minas ó Registros próximos ó colindantes.	INTERESADO
7140	Gloria	Hierro	D. Alejo Hernández García.	No tiene	Demarcación	Quinto de Valdegregorios	Santa Eufemia	No constan	
7141	San Ignacio	Idem	Idem	Idem	Idem	El Pimpollo	Idem	Idem	
7142	Reina Victoria	Idem	Idem	Idem	Idem	Quinto del Donadío	Idem	Idem	
7143	La Porrá	Idem	Idem	Idem	Idem	La Porrá	Córdoba	Idem	

Del 3 al 10 de Abril próximo

Nota.—Los dueños de las minas ó registros no citados en la presente relación, que radiquen en los términos y sitios fijados en la misma, se servirán concurrir al terreno en los plazos señalados, á fin de facilitar la localización de sus concesiones y exposición de sus derechos; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Córdoba 17 de Marzo de 1913.—El Ingeniero Jefe, Francisco Sotomayor.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda; previniendo á los señores Alcaldes de los pueblos y Jefes de la Guardia civil presten los auxilios que sean necesarios al personal encargado de las mencionadas operaciones, para el mejor desempeño de su cometido.

Córdoba 18 de Marzo de 1913.—El Gobernador, Fidel Gurrea.

Edicto

Núm. 1.164

Don Francisco Beca Ferraro, Recaudador del arbitrio municipal establecido sobre las canales y canalones que vierten á la vía pública.

Hago saber: que el padrón de los edificios de esta capital sujetos en el año actual de 1913 al arbitrio municipal establecido sobre las canales y canalones que vierten á la vía pública, queda expuesto al público por término de cuatro días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, en las oficinas de la Recaudación, sitas en esta capital, calle García Lovera, número cinco, á fin de que durante dicho plazo puedan los propietarios de dichos edificios producir por escrito las reclamaciones que á su derecho convengan.

Lo que se anuncia al público por medio del presente á los efectos oportunos, Córdoba 26 de Marzo de 1913.—Francisco Beca.

Edicto

Núm. 1.165

Don Francisco Beca Ferraro, Recaudador del arbitrio municipal sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes.

Hago saber: que el padrón de los contribuyentes de este término municipal obligados en el actual año de 1913 á obtener la patente de venta para el consumo directo de las especies indicadas, queda expuesto al público por espacio de ocho días, á contar desde el siguiente á la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, en las oficinas de la Recaudación, sitas en esta capital, calle García Lovera, número cinco, á fin de que durante el mismo puedan los interesados producir por escrito las reclamaciones que á su derecho convengan.

Lo que se anuncia al público por medio del presente á los efectos oportunos, Córdoba 26 de Marzo de 1913.—Francisco Beca.

Edicto

Núm. 1.166

Don Manuel Labadía Borrero, Arrendatario del arbitrio municipal sobre los inquilinatos en esta capital.

Hago saber: que la cobranza voluntaria de las cuotas de dicho arbitrio correspondientes á los meses de Enero á Abril del corriente año, tendrá lugar en los días primero al treinta de Abril próximo, intentándose á domicilio por los Agentes de este arriendo, y admitiéndose el pago en las oficinas de la Recaudación, sitas en esta capital, calle García Lovera, número cinco, todos los días hábiles, desde las diez de la mañana á una de la tarde y desde las tres á las seis, advirtiéndose á los contribuyentes que transcurrido el expresado plazo voluntario, incurrirán los que no hayan efectuado el pago en los recargos de instrucción que se harán efectivos por la vía de apremio.

Lo que se anuncia al público por medio del presente á los efectos oportunos, Córdoba 26 de Marzo de 1913.—Manuel Labadía.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6